

DILIGENCIAS PRELIMINARES

-Diligencias preliminares contempladas en el art. 256 de la LEC:

Se acuerda que estas diligencias constituyen "numerus clausus" con la excepción de las que puedan estar contempladas en Leyes Especiales y a las que se refiere el nº 7 de dicho artículo.

(ACUERDO 18 DE FEBRERO DE 2005)